REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 08240 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Secretario de Familia del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental de Delegación 262 del 11 de Enero del 2024 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa", y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el manual de contratación del departamento del Quindío,

C O N S I D E R A N D O

A. Que el ordenamiento jurídico define al Estado como Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia reconocen los derechos de las minorías étnicas dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional.

B. Que disposiciones constitucionales definen en forma específica obligaciones del Estado frente a la protección de los pueblos indígenas y establecen: i) la jurisdicción especial indígena, y en consecuencia que las autoridades de los pueblos indígenas puedan ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos (Artículo 246 C.P.); ii) que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses (Artículo 286 C.P.) y, iii) que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional (Artículo 330 C.P.).

C. Que en cuanto a las prerrogativas culturales y territoriales para los pueblos indígenas la Carta Política señala que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables (Artículos 63 y 329 C.P.) y que en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial.

D. Que los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas. En igual sentido, y como parte del bloque de constitucionalidad en aplicación del artículo 93 de la Constitución, diversos instrumentos internacionales han definido derechos y mecanismos de respeto, protección y garantía de los pueblos indígenas, como son la Declaración Universal de Derechos Humano, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales dirigidos a vedar la discriminación, en relación con la situación de los pueblos indígenas y tribales en diversas regiones del mundo con el objeto de que estos pueblos asuman por sí mismos *"el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico para poder mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven*."

E. Que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

F. Que con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 «Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes» de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos.

G. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo tercero (3) hace referencia que a *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*"; a su vez, en su artículo cuarto, (4) establece que *"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas"*. en su artículo 20 define que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural",* y el artículo 32 de esta misma declaración, reitera las formas de desarrollo propio de los Pueblos Indígenas en el ejercicio del derecho a la libre determinación como pueblos.

H. Que en razón a lo anterior; el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.

I. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-001 del 2019, en sede de revisión, falla a favor del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua la acción de tutela que este instaura en contra del Departamento del Quindío, por medie de la cual solicitó la protección de su derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso, al considerar que esta entidad pública vulneró dichos derechos al negarse a suscribir con el resguardo indígena convenios interadministrativos por considerar que éste no es entidad territorial ni tampoco persona jurídica de derecho público.

J. Que el plan de Vida Indígena se configuro como un instrumento de planeación que se construye a partir de un proceso participativo de autodiagnóstico y de orientación del uso de los recursos. Es un instrumento que sirve de herramienta y permite describir con detalles las necesidades primordiales de cada uno de los pueblos para darlos a conocer ante Entidades o Entes Territoriales con el fin de que se articulen, brinden apoyo y fortalezcan estos procesos, todo basado bajo la normatividad que respalda a los pueblos indígenas. En conclusión, Los planes de vida son una expresión del ejercicio de la autonomía de los pueblos, y la forma de ver y dirigir sus propios asuntos.

K. Que los artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, reconocen la importancia de los planes de vida, los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos.

> *"Artículo 15. De los Planes de Vida. Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente decreto".*
>
> *"Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio".*

L. Que, en el marco del respeto por la autonomía de las comunidades indígenas, en este caso los RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, RESGUARDO INDÍGENA DAIDRUA y RESGUARDO INDÍGENA TATADRUA, y en búsqueda de garantizar los derechos de esta población, se realizó de forma concertada con la comunidad y las autoridades la priorización de acciones que permitan fortalecer sus Planes de Vida.

M. Consecuente con lo anterior, el RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA presenta propuestas al Departamento del Quindío para adquirir los elementos necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que conforman los RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, RESGUARDO INDÍGENA DAIDRUA y RESGUARDO INDÍGENA TATADRUA, contribuyendo a la implementación y fortalecimiento de sus planes de vida.

N. Que se requiere que la inversión destinada por parte del ente departamental a los resguardos se priorice en atender esta necesidad que les permita a las comunidades desarrollar sus planes de vida, de acuerdo a las propuestas presentadas por cada uno de los resguardos.

O. Que el RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA del Municipio de Calarcá, fue constituido mediante acuerdo 41 del 2017 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), se encuentra ubicado sobre un predio del Fondo Nacional Agrario denominado la "coqueta", localizado en la vereda peñas blancas, corregimiento la Virginia, en jurisdicción del Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío, y tiene una extensión de 14 hectáreas.

P. Que el RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, es idóneo para la suscripción y ejecución del presente convenio, ya que en años anteriores ha suscrito con el Departamento del Quindío Convenios de esta misma naturaleza, tales como los convenios: FAM030-CONVINTERADMIN-2023, FAM044-CONVENIOINTERADMIN-2021, FAM029-CONVENIOINTERAD-2020, los cuales se han ejecutado conforme a lo convenido.

Q. Que para la suscripción del convenio interadministrativo que se justifica mediante el presente acto administrativo, fue elaborado el correspondiente estudio previo por parte de secretaría de Familia.

R. Que **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** aportará la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($48.750.000)**, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5533 del 15 de octubre de 2024, bajo los Rubros Presupuestales 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4103060.24064 - 20 *"Fortalecimiento a las comunidades indígenas en la elaboración, formulación y/o actualización de los planes de vida en el departamento del Quindío".*

S. Que es importante precisar, que a través de la Ordenanza No. 004 del 30 de mayo de 2024, el Departamento adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE 2024-2027", el cual consagra los planes, programas y proyectos encaminados a las poblaciones con especial protección, caso concreto las comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos y agentes de transformación en un sentido amplio plural y diverso, por ello, se tiene formulado el proyecto: "FORTALECIMIENTO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

T. Que Por lo anterior y en aras de crear, fortalecer y garantizar una buena ejecución en los planes de vida, los cuales han venido desarrollando los resguardos indígenas asentados en el departamento del Quindío, y en el marco de la autonomía de los pueblos indígenas, un convenio interadministrativo de estas características, únicamente puede ser ejecutado por la comunidades interesada, en este caso el RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, cuya representación se encuentra a cargo de la autoridad mayor (Gobernador), a su vez, puede coadyuvar de manera significativa al desarrollo cultural, social, político, territorial y ambiental del resguardo al que lidera y también podrá representar ante el ente departamental a los resguardos de CABILDO INDIGENA EMBERA CHAMI DAIDRUA, y RESGUARDO INDÍGENA TATADRUA.

U. Que el Comité de Contratación del Departamento del Quindío, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de octubre del 2024, dio viabilidad jurídica y financiera al convenio que se pretende celebrar.

V. Que, por lo anterior, el Departamento del Quindío, de conformidad con la ley y la Constitución Política, encuentra justificado adelantar el acuerdo de voluntades cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS, ACENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2024"

Que, en mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 08240 DE 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el Nit. 1087547275-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio de Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del mismo; por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($48.750.000),** cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS, ACENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2024".**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Q), a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.

JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO
Secretario de Familia
Departamento del Quindío

Revisó y Aprobó: Santiago Ramírez Ramírez, director Administrativo de Poblaciones, Secretaría de Familia. VS

Proyecto: Carlos Orlando Cortés Isaza, Abogado Contratista Secretaría de Familia

Proyectó Miguel Ancizar Barrera – Abogado Contratista Secretaría de Familia